



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00145-00
Demandante	Whitney Johana Pomare Smith
Demandado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-.
Auto Interlocutorio No.	0072-22

Procede el despacho a resolver la solicitud de insistencia al amparo de pobreza presentado por la parte accionante quien es representado por la Defensoría del Pueblo Regional de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De acuerdo a lo establecido para el amparo de pobreza, el despacho en auto de fecha 26 de enero de 2022 se remitió al Código General del proceso, Art. 151 y siguientes, que regulan el tema.

Por otra parte, en dicho auto se comprobó que el accionante carecía de recursos, así también, se consideró que ante lo dispuesto el Cpaca en su artículo 171 numeral 4°, no era necesario acceder al amparo de pobreza para los procesos ordinarios donde se pretenda la declaratoria de nulidad, sin embargo en aras de que la parte accionante no se le vulnere derecho fundamental alguno, se accederá a la solicitud de amparo de pobreza, en el sentido de que la parte accionante quien actúa por intermedio de la Defensoría del Pueblo Regional de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere de dicho amparo sea reconocido por el despacho para que la entidad pueda llevar la representación de la señora Whitney Johana Pomare Smith.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Isla;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la accionante quien actúa por intermedio de la Defensoría del Pueblo Regional de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SECRETARÍA

Por anotación en ESTADO No. 31, notifico a las partes la presente providencia, hoy 18 de marzo de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)